

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 1070/2006.

NIG: 4109142C20060042683.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1070/2006. Negociado: 5.

De: Doña Rocío Rodríguez Arana.

Procuradora: Sra. María Isabel Maldonado Trigo.

Contra: Don Manuel Moreno Orcabarra.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1070/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Rocío Rodríguez Arana contra don Manuel Moreno Orcabarra, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 334/07

En Sevilla, a veinte de junio de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Regulación contenciosa de las Relaciones Paternofiliales, seguidos en este Juzgado con el número 1070/06-5.^a instancias de doña Rocío Rodríguez Arana, representada por la Procuradora doña María Isabel Maldonado Trigo y dirigida por el Letrado don Antonio Pérez Martín, contra don Manuel Moreno Orcabarra, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Maldonado Trigo en nombre y representación de doña Rocío Rodríguez Arana contra don Manuel Moreno Orcabarra, en situación de rebeldía, debo acordar debo acordar y acuerdo: Primero. Asignar la guarda y custodia del hijo común menor de edad, Manuel, a la Sra. Rodríguez Arana, siendo el ejercicio de la patria potestad compartida, por ambos progenitores. Segundo. No establecer régimen de visitas alguno a favor del Sr. Moreno Orcabarra. Tercero. Fijando en el 25% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo perciba o pueda llegar a percibir el Sr. Moreno Orcabarra, con un mínimo de 150 euros mensuales la suma a abonar por él, en concepto de alimentos. Dicha suma deberá hacerse efectiva por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, que se actualiza anualmente el primero de enero de cada año de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituya. Todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Moreno Orcabarra, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de junio de dos mil siete.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 1 de junio de 2007, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 197/2006. (PD. 2709/2007).

NIG: 2906747M20061000225.

Procedimiento: Juicio Ordinario 197/2006. Negociado: EE.

De: Cartera3, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Buxo Narváez.

Contra: Don Eduardo Gross Bevan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 197/2006, seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, a instancia de Cartera3, S.A., contra Eduardo Gross Bevan, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a 2 de mayo de 2007.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, los autos del procedimiento ordinario registrado con el número 197 del año 2006, iniciados por el/la Procurador/a Sr./a. don/doña Baena Rebollar en nombre y representación de Cartera3, S.A., defendida por el/la abogado/a don/doña del Carre Díaz, contra don Eduardo Gros Bevan, en rebeldía, vengo a resolver conforme a los siguientes.

El objeto del procedimiento ha sido la reclamación de cantidad derivado del ejercicio de acciones de responsabilidad.

F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./a. don/doña Baena Rebollar en nombre y representación de Cartera3, S.A., defendida por el/la abogado/a don/doña del Carre Díaz, contra don Eduardo Gros Bevan, en rebeldía y en consecuencia:

Primero. Debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cuantía de seis mil quinientos sesenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos más intereses de dicha cantidad desde 29 de mayo de 2001.

Segundo. Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente, haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Gross Bevan, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de junio de dos mil siete.- El/la Secretario.